

En la base quinta, punto 1, apartado a, donde dice: «...a que se refiere la base IV.2.1.», debe decir: «...a que se refiere la base cuarta.2.1.».

En el mismo punto anterior, apartado b, donde dice: «...a que se refiere la base IV.8.», debe decir: «...a que se refiere la base cuarta.8.».

En la base sexta, punto 2.2, apartado a, donde dice: «...establecido en la base V, y el total...», debe decir: «...establecido en la base quinta, y el total...».

En la base octava, tercer párrafo, donde dice: «...(punto 2.2 de la base IV)», debe decir: «...(punto 2.2 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, cuarto párrafo, donde dice: «...(punto 3.1 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.1 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, quinto párrafo, donde dice: «...(punto 3.1 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.1 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, sexto párrafo, donde dice: «...(punto 3.2 de la base IV)», debe decir: «...(punto 3.2 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, séptimo párrafo, donde dice: «...(punto 5 de la base IV)», debe decir: «...(punto 5 de la base cuarta)».

En la misma base anterior, octavo párrafo, donde dice: «...(punto 7 de la base IV)», debe decir: «...(punto 7 de la base cuarta)».

**1253** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 8 de noviembre de 1988, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre, páginas 35296 a 35298, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la numeración de los títulos de las bases, donde dice: «I. Objeto y régimen jurídico», debe decir: «Primera. Objeto y régimen jurídico»; donde dice: «II. Contenido y ámbito de aplicación», debe decir: «Segunda. Contenido y ámbito de aplicación»; donde dice: «III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma», debe decir: «Tercera. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma»; donde dice: «IV. Procedimiento», debe decir: «Cuarta. Procedimiento»; donde dice: «V. Coste del servicio», debe decir: «Quinta. Coste del servicio»; donde dice: «VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VII. Información a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Séptima. Información a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VIII. Vigencia del Convenio», debe decir: «Octava. Vigencia del Convenio».

En la base sexta, punto 1.1, donde dice: «...de las costas en las que se hayan incurrido...», debe decir: «...de las costas en las que se haya incurrido».

En la base octava, primer párrafo, donde dice: «...tendrá vigencia a partir del 19 de octubre de 1988...», debe decir: «...tendrá vigencia a partir del 9 de noviembre de 1988...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1254** *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Don Bosco», sito en camino del Vado, 214, de Zaragoza.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado «Don Bosco», de Zaragoza, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto, concediéndole clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Don Bosco», sito en camino del Vado, 214, de Zaragoza, cuyo titular es «COENZA, Sociedad Cooperativa Limitada», para ocho unidades de EGB y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Puente Tablas, 20, Caracoles, 32, y Molino de las Armas, 42 y 35, a camino del Vado, 214. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante este Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1255** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra resolución de este Departamento, sobre publicación de relación de funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de USITE, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de 26 de abril de 1986, contra la resolución de 10 de abril de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos ser los mismos conforme a Derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 3 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**1256** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 26 de septiembre de 1988 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento, sobre concesión de concierto educativo, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de mayo de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos en parte contrarios a Derecho y en su consecuencia reconocer el derecho del